



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

EL DESENVOLVIMIENTO LEGAL DEL PERIODISMO SOMETIDO
AL CERCO POLÍTICO

Proyecto del Trabajo de Grado para optar al título de
ABOGADO

Autor(a): Cristina Gabriella Chaffardett Arias

San Diego, octubre 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**EL DESENVOLVIMIENTO LEGAL DEL PERIODISMO SOMETIDO
AL CERCO POLÍTICO**

Autor(a): Chaffardett, Cristina

Tutor: Prof. Franklin Machado

Fecha: Octubre, 2019

RESUMEN

La violación sistemática de los Derechos Humanos es un acontecimiento notable en la Venezuela actual, sin exceptuarse de tal situación la transgresión de los derechos fundamentales relativos a la libertad de expresión y sus diferentes variables, bien sea derecho a la libertad de información o la libertad de prensa. En una sociedad que carece de información oportuna, veraz, imparcial y sin censura es necesario determinar las razones que inducen al Estado a actuar violentando el marco jurídico nacional perjudicando a periodistas y ciudadanos en general, por lo tanto, en el presente trabajo de investigación de derecho comparado, se desarrollaran los motivos que impulsan a ello basándose en una amplia realidad del modo de actuar de la justicia y el Estado español. En este contexto, la metodología aplicada en este trabajo de análisis comparativo es la descriptiva de carácter documental. Resultando del análisis de la información y como conclusiones más resaltantes, se deduce que la libertad de expresión es uno de los derechos humanos más vulnerados, toda vez que el respeto por éste se encuentra en manos de quien ostenta el poder y sus intenciones políticas, aun cuando es un requisito indispensable para la existencia de una sociedad y un Estado democrático.

Descriptor: Derechos Humanos, libertad de expresión, Estado democrático, sin censura.

AGRADECIMIENTOS

A mi núcleo familiar, incluidos mis abuelos, por ser la calma en la tormenta, el impulso frente a la desmotivación, y el bastón de mis días. Siempre fieles creyentes de la capacidad que poseo para cumplir mis propósitos.

A mis amigos, por la paciencia, por agasajarme, por estar cerca de mí, a los que están hoy acá, a los que están fuera y a quien me cuida desde otro plano.

A los periodistas, por su ardua labor y compromiso con una sociedad libre, justa y democrática. Sin su trabajo, hoy no estuviese acá en defensa de su protección. El agradecimiento se extiende para quien labora, para quien fue censurado, se obligó a ser exiliado o a quien no se le permite trabajar en libertad.

A mis profesores, con quienes entablé y afiancé una hermosa amistad, quienes serán mis colegas, y juntos, con su experiencia y mis ganas de progresar, trabajaremos por la reconstrucción de la República y el sistema de justicia venezolano.

A Venezuela, que me ha dado todo, lo que soy y lo que seré. Tierra que me verá crecer, y disfrutará de mi estadía sin boleto de salida.

ÍNDICE

RESUMEN2

INTRODUCCIÓN5

CAPÍTULO I8

EL PROBLEMA8

1.1 Planteamiento del Problema8

1.2 Formulación del Problema10

1.2.1 Objetivo General10

1.2.2 Objetivos Específicos10

1.3.1 Alcance12

1.3.2 Limitaciones12

CAPÍTULO II13

MARCO TEÓRICO13

2.2 Bases Teóricas16

2.4 Definición de Términos Básicos30

CAPÍTULO III33

MARCO METODOLÓGICO33

3.1 Tipo de Investigación:33

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica34

3.3 Fases Metodológicas o de la Investigación37

3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico38

CAPÍTULO V39

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES39

5.1 Resultados39

5.2 Conclusiones48

5.3 Recomendaciones49

ANEXOS54

INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión desempeña un papel fundamental en nuestro sistema constitucional y democrático moderno, así como también las que de ella derivan, como la libertad de prensa y de opinión. Del mismo modo, resulta mayoritariamente admitido que la citada libertad de expresión, como el resto de derechos fundamentales, no son absolutas y, en consecuencia, son susceptibles de limitación con la finalidad de preservar otros derechos fundamentales o bienes constitucionales reconocidos.

A propósito de lo antes especificado, el presente trabajo especial de grado parte de las generalidades del derecho a la libertad de expresión con la finalidad de demostrar la violación sistemática de los Derechos Humanos tomando en cuenta diferentes autores que sirvieron para estudiar el Estado democrático que rige la República venezolana, y a su vez lograr realizar la comparación entre España y Venezuela.

En el desarrollo se encuentran cuatro capítulos estructurados de la siguiente manera:

Capítulo I: El Problema, acá se le da desarrollo al planteamiento y formulación del problema, junto con el objetivo general y los objetivos específicos, formulados para el logro de los mismos; además de la justificación del estudio, alcance y limitaciones del estudio.

Capítulo II: Se puntualiza el Marco Teórico y se contemplan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y legales, así como las definiciones teóricas básicas que sustentan y contextualiza el objeto de estudio.

Capítulo III: Trata del Marco Metodológico y se define el tipo de investigación, métodos y técnicas de investigación jurídica, población y muestra, así como las fases metodológicas, donde se describe cómo se desarrollan los objetivos de la investigación, para luego presentar las fuentes de conocimiento jurídico.

Capítulo IV: Se presentan los Resultados y Conclusiones, apoyándose en la técnica documental de análisis de contenido. Luego, se exponen las Conclusiones y Recomendaciones.

tomando en consideración los resultados encontrados una vez aplicadas las técnicas e instrumentos de recolección de información.

Finalmente, se presentan las referencias y anexos que sirvieron de sustento para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Los países que poseen un modelo de Estado democrático dentro de su carta política, tal como Venezuela, requieren del cumplimiento de diversos hechos para obtener la estabilidad del modelo, por tanto, es imperativo acotar que para Robert Dahl (1989), son necesarios, respetando el siguiente orden: “Los cargos de elección popular; las elecciones libres, imparciales y frecuentes; la libertad de expresión; las fuentes alternativas de información; la autonomía de las asociaciones; y la ciudadanía inclusiva.” (p. 209).

Tomando en cuenta al tercer poder antes mencionado, que hace referencia a la libertad de expresión, es inexcusable no realizar acotaciones sobre el contenido histórico de la libertad en lato sensu, por tanto, se conoce que esta proviene etimológicamente del latín *libertas-liberatis*, que denota, según el Diccionario de la Real Academia Española (2018), la “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”, y a su vez, la academia posee otra acepción que la define como aquella “facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres”. Tomando en cuenta ambas definiciones, se desglosa que la libertad es la facultad natural del hombre para hacer y no hacer, siempre y cuando se asuma la responsabilidad de no violentar las leyes, ni las buenas costumbres, pero que solo puede ser disfrutada mientras la persona se desenvuelva bajo una nación bien gobernada.

En base a la definición antes expuesta, se entiende que la libertad de expresión no es más que la propia libertad que posee el hombre, añadiéndole la suma de la manifestación de las ideas por diversos medios, bien sea la cátedra, el teatro, la literatura, los periódicos, la cinematografía, la protesta, la radio y la televisión, entre otros; la cual puede ser usada para disentir y enfrentar al poder político de un país lo que deja en evidencia, que es la libertad de expresión la limitante que posee un gobierno para realizar acciones que alteren las atribuciones que le concede la ley.

Ahora bien, ya definida la libertad, es imperativo acotar que el problema del presente trabajo de investigación radica en la labor de desestabilización del Estado democrático por parte de la cúpula de poder de Venezuela actualmente, específicamente vulnerando la libertad de expresión, que junto a la libertad de información le dan paso a la libertad de prensa y a las prácticas periodísticas gracias a la protección y garantías que otorgan, sin embargo, se encuentran en una constante violación sistemática que trae consigo la desinformación masiva de los ciudadanos, la censura y el hostigamiento al análisis crítico y racional en las personas que están en el deber de brindar información veraz y oportuna tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, todo esto debido a la manipulación por parte del poder político al marco legal en materia de libertades.

Lo antes expuesto toma valor en palabras del periodista y abogado uruguayo Edison Lanza, relator especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo dependiente de la OEA, quien considera lo siguiente:

“...La situación es crítica, no es comparable con ningún otro Estado democrático de la región. La prensa en formato papel la han asfixiado. El monopolio estatal favorece solo a medios oficialistas, pero medios como El Nacional, el Carabobeño y otros medios históricos se han retirado prácticamente del espacio papel... Cuando el Estado articula y coordina para perseguir periodistas en razón de lo que informan o de sus ideas, es porque la democracia ya empieza a sucumbir...”

Ahora bien, una vez planteada la realidad a la que está expuesta el gremio periodístico en Venezuela, es interesante mostrar la contraposición respecto al marco legal, bien sea con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999 en los artículos 57 y 58 respectivamente, o en un articulado externo usado de forma referencial en consideración de la obligación de su aplicación dentro de territorio venezolano; con Tratados Internacionales en la materia firmados por Venezuela como la Convención Americana de Derechos Humanos del año 1978 y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del año 1976; entre otros respetando su grado de importancia. Al poseer tan amplia base legal, el Estado se encuentra en la obligación de respetar el ejercicio de las libertades y de la práctica periodística. Sin embargo, en la medida que pasan los años se han creado leyes que vulneran los derechos reclamados, y la crisis comunicacional se ha encontrado en jaque con la presidencia de Nicolás Maduro, quien asegura que existe una guerra mediática en su contra, y bajo la premisa de la protección que brindan las leyes utiliza su poder para censurar, violentar, vigilar y amenazar a quienes se desenvuelvan en esta determinada área de la comunicación social, tal como es el periodismo. Los medios venezolanos sufren violencia institucional, expropiación que da lugar a la soñada monopolización de los medios, ataques informáticos, penas a la expresión, sometimiento por parte del Estado, violencia discursiva, persecución, acoso, ataques a la integridad y profesión, exceso de regulación en materia de telecomunicaciones, órdenes de censura, limitación a la opinión, bloqueo de redes sociales, interferencia de redes, entre otros.

Parte de la situación problemática esta avocada a analizar la incongruencia existente entre el marco legal que regula la libertad de prensa y la práctica del periodismo, para así lograr dejar evidenciado como realmente funciona un modelo democrático instaurado en una República, esto mediante la comparación del desenvolvimiento de la profesión en cuestión en el país español.

1.2 Formulación del Problema

Una vez conceptualizado y delimitado el problema de la investigación, es imperativo concretarlo. Esto se logra mediante la formulación de preguntas interrelacionadas con los objetivos trazados, por lo que se plantea lo siguiente:

¿De qué forma impacta la libertad de expresión en un Estado democrático y cómo se relaciona con los medios de comunicación social mención periodismo?

¿Cuándo influye el periodismo en la actividad política?

¿Cuál es la diferencia entre Venezuela y España respecto al desempeño de la actividad periodística y los respectivos marcos jurídicos que la sustenta?

1.2 Objetivos del Estudio

1.2.1 Objetivo General

- Analizar el desenvolvimiento legal de la actividad periodística que se encuentra sometida al poder político de turno en Venezuela.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Estudiar el impacto de la libertad de expresión en un Estado democrático y su vinculación con el periodismo.
- Conocer la influencia del periodismo en el ámbito político.
- Comparar el marco legal de la actividad periodística y su desempeño entre Venezuela y España.

1.3 Justificación e Importancia del Estudio

La investigación propuesta busca, mediante el análisis de la situación problemática, los conceptos básicos en relación a la libertad de expresión y de lo que de allí deriva, estudiar el efecto y desenvolvimiento legal de la práctica del periodismo sometido al cerco político y cómo este al generar la desinformación ciudadana puede desestabilizar modelos de Estado democrático y a su vez, mantener regímenes

autoritarios en el poder. Además, el análisis busca comparar el ejercicio de la comunicación social en Venezuela con España, a los fines de demostrar cómo influye la opinión pública en la política y el Estado.

Por otra parte, el estudio se justifica debido a que en la actualidad existe un contundente rechazo a la censura impuesta por el Estado a los medios de comunicación, lo que hace creciente la preocupación generalizada de todos los sectores de la sociedad ante la restricción de las libertades personales, bien sea de expresión, de información o de prensa, situación que debe ser evaluada a los fines de continuar con la difusión de noticias sin ser presa de los organismos encargados de regular el periodismo. En parte, es imperativo el respeto por las libertades para dar paso a la opinión pública y así recuperar la democracia que va en decadencia.

En este orden de ideas, el trabajo de investigación presentado está justificado mediante los objetivos propuestos, sin embargo, se detalla desde el punto de vista social y jurídico, ya que el análisis que surja como producto de su estudio y desarrollo, se constituirá como una herramienta para las organizaciones no gubernamentales, sindicatos y otras organizaciones que se encarguen de velar y defender los derechos vulnerados de los ciudadanos y también, retar la censura y desinformación con medios alternativos de difusión de noticias.

Desde el aspecto académico, además de cumplir con una exigencia del área de estudios de la Universidad José Antonio Páez, también dejará un valor agregado a la mencionada casa de estudios y a la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas toda vez que sea considerada una referencia para investigaciones posteriores, sirviendo de tal modo como fuente de información para profesores, estudiantes e investigadores del área.

Finalmente, el aspecto subjetivo se posiciona puesto que la presente investigación permitirá a la investigadora evaluar su nivel de preparación técnica y profesional, lo que significaría la posibilidad de constatar los conocimientos teóricos relacionados con la carrera, más específicamente con el Derecho Público desde sus diferentes ramas.

1.3.1 Alcance

Debe señalarse que, con esta investigación se beneficiarán las personas a quienes actualmente se le menoscaba el derecho a la libertad de expresión y a estar informadas, las comunidades y sociedad en general, poniendo en práctica los conocimientos legales que ayudarán a la propuesta del cambio del modo de actuar del Estado, y respeto por los derechos fundamentales como respuesta a la problemática actual y su comparación con el sistema español.

1.3.2 Limitaciones

Dentro de este orden de ideas, la limitante encontrada radica en el tiempo estipulado para la revisión bibliográfica, recaudación de toda la información y su respectivo análisis en la presentación de los análisis de contenido, para de esta forma presentar los resultados, las conclusiones y las recomendaciones respectivas. Además, como limitante se encontró la falta acceso a los antecedentes vinculados al tema planteado, desarrollados en esta casa de estudio. En este mismo sentido, la limitante para la aplicación de esta investigación se encuentra latente, toda vez que no se encuentra bajo los intereses principales del Estado en la actualidad

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico es la médula del contenido referencial de este proyecto de investigación jurídico, toda vez que en esta sección se amplía la descripción del problema haciendo uso de la integración de apartados relevantes y estableciendo sus interrelaciones. En tal sentido, esto supone recopilar las fuentes documentales con la finalidad de extraer y recopilar información de interés que sirva a la construcción de este marco, bien sean teorías, investigaciones o antecedentes en general que encuadren con este estudio. Por lo tanto, se desarrolla a continuación:

2.1 Antecedentes de la Investigación

La presentación de antecedentes tiene como propósito sacar provecho de las teorías existentes sobre el problema de este proyecto, con el fin de analizar y discernir para poder estructurar el marco teórico y determinar el enfoque metodológico. A continuación, se presentan los antecedentes consultados:

Conviene enfatizar la investigación presentada por Infante, J. (2008), egresada de la Universidad Central de Venezuela, titulada: *“El rol político de los medios de comunicación durante la presidencia de Hugo Chávez Frías (Caso Televisión. Periodo 2002 -2007)”*. En el desarrollo de la misma, se logra observar, que esta ha sido realizada a los fines de “Evaluar a los medios de comunicación como transmisores de mensajes políticos a la sociedad y como actores activos en el juego democrático del país durante la presidencia de Hugo Chávez.” (p. 9) De lo que resulta necesario expresar que la investigadora considera que los medios de comunicación social son quienes, en principio, construyen la opinión pública, al ser está conformada por diferentes actores de la sociedad civil. A su vez, establece la relación entre los medios

y la política, puesto que considera que quienes practican el periodismo están en el deber de permitir el espacio abierto, informar y construir a la sociedad para enaltecer la democracia y la libertad de expresión. De las evaluaciones realizadas en dicha investigación, se deduce que una vez que el gobierno use de modo complaciente los medios de comunicación, se generan situaciones en detrimento de la democracia y los derechos a la libertad de expresión, prensa e información.

En el mismo sentido, se presenta el trabajo realizado por Belandría, M. y González, J. (2005), egresados de la Universidad de Los Andes, denominado: “*La libertad de expresión: De la doctrina a la ley*”, en el texto se hace constar el tránsito de la libertad de expresión, partiendo de su origen basado en una doctrina hasta su justificación expresada en las leyes. El autor de la citada investigación, considera que el Estado está obligado a garantizar la libertad de expresión por ser considerado un derecho fundamental de la persona. En el mismo sentido, procedió a citar a Mauricio Fioravanti, quien demuestra bajo su tesis que existen tres modelos para fundamentar las libertades: modelo historicista, modelo individualista y modelo estatista, en ellos la diferencia es notable cuando el primer modelo considera que la libertad de expresión debe ser reconocida y garantizada por el poder constituido haciendo valer el principio de progresividad de los derechos humanos; la segunda, considera que la libertad de expresión depende de la voluntad individual, y esta misma voluntad da nacimiento a la comunicación política y al Estado, por tanto, se protege al individuo frente al Estado; y la última, el modelo estatista, indica que el Estado tiene como función el reconocimiento de las libertades por medio de los derechos del hombre. En este mismo sentido, también se hace mención a los límites de la libertad de expresión respecto a los particulares y a la colectividad, tales como: “La libertad de expresión debe ejercerse respetando el derecho de información de los ciudadanos, debe respetar la dignidad, la vida íntima y el derecho a la honorabilidad pública de las personas, el orden y seguridad de la comunidad.” (p. 11).

Seguido de esto, se utiliza una tesis doctoral de ámbito internacional para profundizar e indagar más información, y así poder establecer un análisis acertado, a continuación:

López, Acuña, C. (2017), egresado de la Universidad Complutense de Madrid, realizó una completa tesis doctoral, denominada: *“La evolución de la libertad de expresión y el derecho a la información en la España constitucional. Relevancia de la jurisprudencia en la profesión periodística”*. En base a las hipótesis planteadas por el autor, los objetivos se centran en comprobar cómo la jurisprudencia española determina los derechos de la libertad de expresión y el derecho a la información para comprobar la legitimidad de estas como fuente del derecho de la comunicación, por esa razón estudia los derechos de los periodistas a los fines de constatar el correcto ejercicio de su profesión. En este mismo sentido, el autor ha considerado el estudio de casos mediáticos españoles en el período democrático para sustentar su estudio. Es propio señalar que, a lo largo del contenido, se hace mención a la libertad de expresión y el derecho a la información en España, señalando su evolución histórica, las doctrinas en las cuales se sustenta, los límites a los cuales se ajusta, al igual que sus límites penales, y las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos respecto a casos de la materia, los cuales se utilizaron para dar respuesta a las interrogantes planteadas, de donde se dedujo que dentro de territorio español los medios de comunicación trabajan dentro de un Estado democrático de derecho y se encuentran amparados bajo la protección de un marco legal y jurídico, que los beneficia y apremia con el ejercicio en libertad.

Para finalizar con lo relativo a los antecedentes de la investigación, es necesario acotar que los mismos fueron escogidos con el fin de profundizar específicamente en la libertad de expresión como un derecho humano, sirviendo estos como un vehículo de consulta que permite desarrollar el análisis de la protección jurídica en el ejercicio de la práctica periodística en el panorama político actual venezolano.

2.2 Bases Teóricas

Respecto a la metodología a seguir, Tamayo y Tamayo (2009), señala que las bases teóricas “constituyen la definición de conceptos en el proyecto de investigación, se presentan ordenando los términos empleados con su debido detalle. Por consiguiente, su propósito es sustentar desde una perspectiva teórica el problema a investigar” (p. 148). A continuación, se presentan aspectos teóricos afines con la problemática planteada:

2.2.1 La libertad de expresión como Derecho Humano

La libertad de expresión, es uno de los elementos constitutivos de la vida democrática de las Repúblicas, y dicho de forma radical, se puede determinar que sin libertad de expresión no se constituye un Estado democrático a cabalidad. En este sentido la doctrina mantiene que “La libertad de expresión, entendida como el derecho a la manifestación pública de las propias ideas y opiniones, ha constituido a lo largo de los dos últimos siglos una de las reivindicaciones más sentidas por todos los movimientos políticos democráticos”. Terrón, J (1980).

También puede ser definida, como:

“La libertad de expresión engloba un aspecto institucional cuya finalidad es la garantía de la opinión pública libre, tendiendo a realizar, en el plano de la información, el pluralismo político y que requiere la adscripción de medidas correctoras de la desigualdad lo que puede conseguirse mediante el uso ordenado de los medios de comunicación social del Estado.”
Bonjorn, Y. (2015;10).

Para construir el enlace entre la libertad de expresión y los derechos humanos, es necesario considerar la definición del profesor Gregorio Peces-Barba (1979) sobre los Derechos Humanos, quien los define como:

“Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los sociales y del Estado, y con posibilidad de

poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.” (p. 11)

En este mismo sentido, la Organización de las Naciones Unidas, en su portal web, los define como derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos.

La relación entre tal libertad y el derecho se forma como marco jurídico y de protección en la Declaración de Derechos, también llamada *The Bill of Rights*, en el año 1689; la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776; y ya para el año 1789 se expide la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano. De igual modo, en tiempos más recientes, se centra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos elaborada por las Naciones Unidas en el año 1948, siendo esto replicado en los Tratados Internacionales de la materia firmados por Venezuela como la Convención Americana de Derechos Humanos del año 1979 y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del año 1976.

Toda vez que han sido citados sus orígenes, es interesante acotar que:

“El derecho a la libertad de expresión es producto del pensamiento de la revolución francesa, revolución de la burguesía, el cual marcó el fin del antiguo régimen absolutista y el inicio de la instauración de los regímenes liberales, sociológicamente fue conocido como la evolución de una sociedad estamental a una sociedad clasista, jurídicamente, se generaliza la fórmula de lo que después se llamara Estado de derecho.” Andrade, J. (2016)

2.2.2 Constitución de un Estado democrático

Cuando se hace alusión al Estado Democrático, es prioritario partir con el concepto de Estado.

“Hasta el siglo XVI, "estado" (con "e" minúscula) indicaba una situación cualquiera, y en especial una condición, un estado social, una clase. Maquiavelo es quien introduce por primera vez el uso contemporáneo de

la palabra al escribir al comienzo de *El príncipe*: "Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres, son repúblicas o principados" Sartori. (2009)

El Estado se entiende como una organización política y jurídica de la sociedad conformado por una población, el territorio, el poder, la soberanía y el reconocimiento internacional. La figura del Estado posee su régimen legal en la Constitución Política de un país, la cual a su vez cuenta con las ramas del poder público. En este mismo sentido, el Estado es el ámbito de aplicación del derecho.

Bajo este sentido, la democracia se concibe bajo la palabra griega *demokratia*, la cual se compone de *demos*, que hace referencia a "pueblo", y de *kratos*, que significa "poder". Por tanto, su traducción al castellano radica en "poder del pueblo". Tomando en consideración la etimología de la palabra, las democracias deben ser sistemas y regímenes políticos donde el pueblo es el que manda.

Para Robert Dahl, el gobierno democrático se caracteriza fundamentalmente por su continua aptitud para responder a las preferencias de sus ciudadanos, sin establecer diferencias políticas entre ellos. Pero, tomando en cuenta a Sartori, en su libro 30 lecciones para la democracia, se debe acotar que "todo el edificio de la democracia se apoya en la opinión pública y en una opinión que surja del seno de los públicos que la expresan". (p. 31)

Ahora bien, cuando se menciona "Estado democrático", se hace alusión a la democracia como sistema de gobierno, por tanto, es competencia de los gobernantes mantener el orden y los derechos sociales que conforman tal sistema, puesto que toda vez que estos se encuentren violentados se está frente a una serie de limitaciones, que bien pueden ser el populismo, el nacionalismo, el autoritarismo, y toda forma contraria a la democracia, poniendo en riesgo la estabilidad de una República.

Tomando en cuenta los enunciados de Robert Dahl, en relación a los requerimientos para que se constituya una democracia, se hacen notar los cargos públicos electos, las elecciones libres, imparciales y frecuente, la libertad de expresión, las fuentes alternativas de información, la autonomía de las asociaciones y la

ciudadanía inclusiva. De igual modo, Sartori, menciona que todo el edificio de la democracia se apoya en la opinión pública y en una opinión que surja del seno de los públicos que la expresan. Lo que significa que “las opiniones *en* el público tienen que ser también opiniones *del* público, opiniones que en alguna forma o medida el público se forma por sí solo” (p. 31)

Ahora bien, en relación al sistema venezolano, el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expresa:

“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.

En este orden de ideas, el artículo 5 y 6, estipulan lo siguiente respectivamente:

“La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos”.

“El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables”.

De este modo queda expuesto que, Venezuela se constituye en un Estado democrático, de igual modo se le hace mención a la democracia y la libertad, así como los principios y valores a respetar de la República.

2.2.3 Opinión pública

Sartori, en su libro 30 lecciones sobre la democracia, escrito en el año 2009, parte desde la democracia, sosteniendo que la opinión pública se expresa por medio de las elecciones y del voto popular, y que las opiniones deben ser tan libres como las elecciones, puesto que, si las opiniones se imponen, no existirían elecciones libres.

Siguiendo el orden del libro, la expresión “opinión pública” se remonta a las décadas que precedieron a la Revolución francesa, ya que esta suponía y generaba un público que manifiesta opiniones, y el hecho de que fuera así indica que la asociación primaria del concepto es una asociación política. Seguidamente, Karl Deutsch ha proporcionado, para comprender dichos procesos, el “modelo de cascada”, que consiste en una cascada de agua con muchas charcas sucesivas en las que cada vez las opiniones que descienden desde arriba se mezclan y reciben nuevas y diferentes aportaciones.

Al indagar de forma más extensa sobre el modelo propuesto por Deutsch y explicado por Ferreres (2009), se mencionan los cinco niveles del método de cascada, en el primer nivel circulan las ideas de las *élites económicas y sociales*; en el segundo nivel, se encuentran y enfrentan las *élites políticas y de gobierno*; en el tercero, circulan las redes de comunicación de masas; en el cuatro nivel, están ubicado los *líderes de opinión* a nivel local, y finalmente, todo confluye en el *demos*, en el estanque de los públicos de masas. Cabe resaltar que no es unidireccional de arriba abajo, sino que existen complejos procesos de reequilibrio y una neutralización recíproca.

De forma menos metódica, se resume que la opinión pública es un fenómeno comunicativo y psicosocial que depende del contexto histórico y sociocultural. Este debe poseer, según Rubio Ferreres, J. (2009), tres elementos, tales como: “Los sujetos o individuos que opinan, el objeto o tema sobre el que se opina, y el ámbito o contexto en el que se forma la opinión pública.” (p. 02)

Siguiendo el orden de ideas, dentro de la opinión pública existe un incesante flujo de mensajes y discursos que circula cotidianamente en la sociedad, relacionándose esta con la comunicación social, puesto que se hace necesaria el poder masivo de difusión e influencia que estos poseen, tales como los periódicos y revistas, radio y televisión, y actualmente las redes sociales.

Se requiere la opinión pública como base teórica de esta investigación, puesto que su relación con la democracia es indiscutible, tomando en cuenta que dentro de ella se encuentra la libertad de opinión, si esta se expresa desde el punto de vista institucional necesario de un sistema democrático.

2.2.4 Comunicación social: periodismo

Se entiende por comunicación social la ciencia que estudia, analiza y difunde masivamente los fenómenos sociales para convertirlos en información para transmitir. Esta palabra proviene del latín *communicare*, que significa compartir o conectar. Esta ciencia es una herramienta fundamental y esencial para construir la opinión pública, lo que permite sostener puentes de diálogos y debates con diversos sectores sociales de modo que fortalece la democracia.

“La política en las democracias se desarrolla en la interrelación entre ciudadanos y políticos, entre ciudadanos y organizaciones políticas o entre ciudadanos e instituciones. Esa interrelación se produce en nuestras sociedades a través de los medios de comunicación de masas, que se han convertido en los intermediarios fundamentales entre Estado y ciudadanos o entre partidos políticos y ciudadanos. Es por eso que los medios de comunicación de masas han llegado a tener en la actualidad un peso esencial en la política de los países democráticos, porque los medios no sólo informan a los ciudadanos sobre las acciones del Estado o de los partidos. Además, crean opinión, y contribuyen al moldeamiento de la opinión ciudadana. Los medios de comunicación tienen otra función central en las democracias, como es la vigilancia del poder político, de las élites políticas. Esta función de vigilancia deriva de la representación de la opinión pública que los medios se han arrogado en las democracias. Si desde la concepción liberal de la política, la opinión pública representa la opinión de los ciudadanos que intervienen en la política para decidir sobre ella, son los medios de comunicación quienes han asumido en nuestras sociedades esa función.” Uriarte, E. (2002; 345).

Gurevitch y Blumler han distinguido siete funciones de los medios de comunicación en sociedades democráticas:

“1) la vigilancia de los acontecimientos que tienen consecuencias, negativas o positivas, para el bienestar de los ciudadanos; 2) la identificación de los problemas sociopolíticos clave incluyendo sus orígenes y posibilidades de resolución; 3) la provisión de plataformas para la defensa de causas o intereses; 4) la trasmisión de contenidos a través de las diversas dimensiones y facciones del discurso político, tanto hacia quienes ostentan el poder como hacia el público; 5) el análisis y el control de la actividad de las instituciones políticas. 6) la provisión de información a los ciudadanos para que puedan convertirse en informados

y activos participantes más que espectadores, y 7) el mantenimiento de la autonomía de los medios de comunicación contra fuerzas externas que intentan subvertirla.” (p. 270).

En la clasificación anterior se incluyen, por lo tanto, las tres funciones básicas de los medios de comunicación en la política, es decir, trasmisión de información, moldeamiento y orientación de la opinión pública y control del poder político.

Explicado por Rubio Ferreres, J. dentro de la comunicación social existen modelos para difundir la información, entre ellos se encuentra la teoría de la agenda setting, que está enmarcada en los estudios de los efectos a largo plazo. En dicha teoría se enfatiza que los medios de comunicación informan lo que el espectador quiere consumir, por lo tanto, se deduce que “los temas de preocupación más destacados *se transforman en* temas de preocupación más importantes” (p. 09).

Hoy en día los medios de comunicación constituyen el espacio donde los actores políticos se desenvuelven mejor a nivel mundial, por ello es de gran importancia el periodismo y los análisis de opinión que constituyen la comunicación política. Por lo tanto, cabe destacar que el periodista es el intermediario entre los políticos y la sociedad, indiferentemente de su posición y opinión personal.

Rubio Ferreres, J. profesor de la Universidad de Granada de España, cita en su trabajo denominado *Opinión pública y medios de comunicación. Teoría de la agenda setting*, lo siguiente: “El periodismo tiene la función social de recoger, codificar, transmitir, regular y organizar, por cualquiera de los medios técnicos disponibles para su reproducción y multiplicación, mensajes que contengan información para la comunidad social, con la finalidad: informar, formar y entretener” (Castello, 1996: 14).

El periodismo, como parte de la ciencia de la comunicación social, es definido como una “Manifestación que tiene como principal intención dar a conocer la realidad social de suma importancia, aquél hecho que trasciende por encima de otros, y que, mediante su difusión por distintos medios de comunicación, ejercen un impacto masivo sobre el público.” Hudec (1991:38)

Toda vez que se tiene la información referente a la comunicación social y el periodismo, es imperativo mencionar que la comunicación social posee protección dentro del marco jurídico en distintos mecanismos internacionales, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en leyes especiales, puesto que, dentro de esta ciencia se maneja la libertad de expresión y aquellas que derivan de la misma, como la libertad de información y la libertad de prensa, constituidas como un derecho fundamental.

Sin embargo, antes de culminar con este apartado, dentro de la ciencia comunicacional se encuentra la propaganda, tema abarcado por León Hernández en un ensayo sobre *Fake News*, quien cita a Domenach respecto a las reglas y técnicas que posee la misma, estas son: La simplificación y enemigo único, la exageración y desfiguración como crítica externa de inminente invasión, la orquestación, la renovación constante de propaganda, y por último los globos de ensayo.

Las reglas mencionadas han formado parte de las estrategias políticas usadas por personajes históricos como Hitler para mantenerse en el poder político. Al día de hoy, estas son usadas en Venezuela por los gobernantes en busca del mismo fin.

2.3 Bases Legales

Las bases legales se constituyen como un conjunto de leyes, normas y reglamentos que se consideran de gran utilidad para la investigación debido a la vinculación jurídica que posee con el tema. Por lo tanto, las principales normativas que ofrecen soporte legal a la presente investigación, siguiendo los lineamientos de la jerarquía de las leyes de Hans Kelsen, se sustentan en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del 20 de diciembre de 1999.

En este mismo sentido, el régimen general de los Derechos Humanos dispone del principio de la progresividad y la no discriminación alguna, también el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e independiente de los mismos, como también la obligación estatal de respetar y garantizar los derechos conforme a la Constitución y a los tratados sobre derechos humanos ratificados por la República, los cuales se han incorporado en

el orden constitucional interno, tal como lo expresa el artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Cabe destacar que, en relación a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, Venezuela tuvo un avance importante en el área redactando el artículo 23 del cual se destaca la jerarquía constitucional de los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos, la aplicación prevalente de los mismos en relación a la Constitución y las leyes, cuando establezcan normas más favorables, y la aplicación inmediata y directa por el Poder Público.

En este mismo sentido, la Carta Magna de 1999 establece los derechos civiles o individuales, de los cuales se destacan los enunciados en los artículos 57 y 58 respectivamente:

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.

Artículo 58. La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

Ambos artículos antes mencionados, aun cuando se encuentran separados, juntos conforman una unidad conceptual a los efectos de la regulación de los derechos que consagran y que aseguran la pluralidad propia de un Estado democrático, los mismos que se derivan de la clásica libertad de expresión de pensamiento. Por lo menos cinco derechos son enunciados en los artículos, entre ellos: derecho a la libre expresión del pensamiento; derecho a comunicar o a informar para todas las personas, y en particular,

para quienes poseen acceso a los medios; el derecho a recibir información oportuna, veraz e imparcial; derecho a establecer y desarrollar medios para la comunicación e información; y por último el derecho a la réplica y a la rectificación.

- El derecho a la libre expresión: Es un derecho que pertenece a todas las personas y al cual no se le puede someter a censura, puede serlo tanto un periodista, como quien no lo es. Dentro de este derecho existen limitaciones, como incentivar el odio nacional, la discriminación, los mensajes discriminatorios, aun cuando este derecho se constituye en expresar libremente lo que se piensa, se oye, se siente, se ve o se lee. Sin embargo, a pesar de toda la libertad que se concede, contiene limitaciones cuando se vulneran los derechos de otra persona, teniendo cargos civiles o penales.

- El derecho a informar o comunicar: La libertad de expresión lleva consigo la libertad de informar o comunicar, lo que quiere decir, que esta tiene puertas abiertas ante los medios de comunicación, y posee las mismas características que la libertad del cual este nace.

- El derecho a establecer medios de comunicación: Tomando en cuenta todos los derechos que emanan de la libertad de expresión, es necesario partir de que tal libertad viene acompañada de un pensamiento, el mismo que puede ser difundido masivamente por los medios de comunicación, tomando en cuenta que estos medios deben ser libres y plurales. Cabe destacar que la censura no le puede ser aplicable, así como tampoco las restricciones de otros tipos, como el sometimiento a una línea editorial, abuso de controles o la restricción de papel periódico.

- El derecho a la información: Al igual que los anteriores derechos ya descritos, este se encuentra estipulado en el artículo 58, y hace alusión al derecho que tienen todas las personas de recibir y otorgar información, partiendo desde la premisa: “oportuna, veraz e imparcial”, sin embargo, alrededor de esta se observan ciertas complicaciones toda vez que no existe el objetivismo en relación a ellas, puesto que el hecho de ser o no oportuna, veraz

o imparcial son meramente subjetivas, y corresponde a quien emite y recibe información valorarlas. Siendo de otro modo, considerando que sean objetivas, ¿Quién determina la veracidad, oportunidad e imparcialidad? Si se estuviese frente a un ente que las regule, entonces ya existiera la censura previa, lo cual está prohibido por la norma constitucional, y justo eso, para quien suscribe este análisis, es lo que considera el mayor problema actual en el ejercicio del periodismo.

Cabe destacar que estos derechos a su vez son objeto de regulación internacional, por lo tanto, a continuación, serán citados los artículos de diferentes marcos regulatorios a los fines de ser analizados.

El día 10 de diciembre de 1948, en París, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) proclamó la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. En ésta se recogen, en sus 30 artículos, los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945. En lo que a nuestro tema concierne, la libertad de expresión se recoge en el art. 19:

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** de Nueva York, del 19 de diciembre de 1966 con entrada en vigencia el 23 de marzo de 1976, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. En virtud del artículo 2, los Estados partes en el Pacto asumen la obligación, respecto de toda persona en su territorio o bajo su jurisdicción, de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos. Esto implica que deben abstenerse de violar estos derechos además de adoptar medidas positivas para que los derechos sean efectivos. De este pacto se cita el artículo 19:

Artículo 19: 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones; 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho

comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En suma, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, también conocido como Pacto de San José, suscrito el día 22 de noviembre de 1969 y con entrada en vigor el 18 de julio de 1978 en la ciudad de San José - Costa Rica. Dentro del articulado que lo forma se establece la obligación entre los Estados partes del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, además que se instauran dos órganos que conocen los asuntos relacionados con el cumplimiento de su articulado, tal como es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En relación a los derechos relativos a la libertad de expresión, el artículo 13 dispone lo siguiente:

Artículo 13: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (...)

Se utilizan tres (03) mecanismos diferentes perfectamente aplicables al análisis objeto de esta investigación, toda vez que su articulado contiene contenido similar. Se

debe hacer alusión al artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual le otorga rango constitucional al marco legal internacional, e incluso, estos son de aplicación preferente respecto de la Constitución y las leyes, si aquellos contienen normas sobre el goce y ejercicio de tales derechos que sean más favorables a los establecidos en el ámbito nacional.

Al analizar el contenido normativo, es preciso señalar que se hace mención a la responsabilidad acarreada cuando el contenido difundido contenga material que vulnere la seguridad nacional, incite al odio, a la moral o irrespete la reputación de otras personas, de modo que esto, junto al derecho a réplica se puede considerar como el modo de protección y actuación de la víctima, aun cuando son limitantes de la libertad de expresión. Sin embargo, su uso por parte del sistema de justicia y el Ejecutivo Nacional de Venezuela ha sido virado, y han de sustentarse en los términos legales “propaganda de guerra” e “incitación al odio” cada vez que censuran y aplican la violencia institucional, por ejemplo, el cierre de programas radiales o televisivos, expropiación con interés de monopolización, ataques informáticos, penas a la expresión, exceso de regulación en materia de telecomunicaciones, no distribución de papel periódico, entre otros, por lo cual se deduce que la libertad de expresión es violentada por el Estado toda vez que no se encuentre enmarcada dentro de la ideología partidista del gobierno, o no se informe lo que consideran beneficioso para ellos, razón por la cual se llevan a cabo las cadenas informativas de radio y televisión. Es notable que el Estado se encuentra en la obligación de respetar el ejercicio de las libertades y de la práctica periodística, no obstante, su acción hostigadora ha creado una crisis comunicacional característica de gobiernos autoritarios.

El presente trabajo de investigación se encuadra dentro de los derechos humanos, y a su vez, dentro del derecho internacional público debido a la comparación del ejercicio periodístico entre Venezuela y España, por tal razón, es fundamental citar la Constitución de España del 27 de diciembre de 1978, específicamente su artículo 20, que contiene lo siguiente:

Artículo 20: 1. Se reconocen y protegen los derechos: A) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción; B) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.; C) A la libertad de cátedra.; D) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades. 2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

Se puede notar que entre ambas Cartas Políticas existen elementos en común respecto a la libertad de expresión, puesto que las libertades que lleva implícita la libertad de expresión poseen una dimensión subjetiva e inherentes a la persona misma, y más allá de eso, una dimensión del funcionamiento democrático de un Estado, toda vez que estas son un instrumento necesario para la formación de la opinión pública libre.

En este mismo sentido, también existe un elemento diferenciador, y es el modo de aplicación de la norma, aun cuando en Venezuela se respeta constitucionalmente las libertades, su modo de aplicación varía respecto al país español. Actualmente, la problemática mayor de España respecto a la libertad de información y de prensa es la política catalana por ser considerada un territorio hostil para el desempeño de la profesión. Más allá de eso, no actúan similar, por tanto, la diferenciación radica en el sistema político de ambos países y en las limitaciones de actuación del Estado. En este mismo sentido, es de interesante acotación que la organización internacional “Reporteros Sin Fronteras” ubicó en su informe de 2019 sobre la *Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa* a España en la posición número 29, mientras que Venezuela se sitúa en el puesto 148.

A nivel nacional existen innumerables leyes que regulan de forma directa e indirectamente la libertad de expresión, información y de prensa, siendo la más importante la Ley de Responsabilidad en Radio y Televisión, publicada en Gaceta Oficial Nro. 38333 del 12 de diciembre de 2005, que tiene como objeto establecer en la difusión y recepción de mensajes la responsabilidad social de los prestadores de

servicios de radio y televisión, los anunciantes, los productores nacionales independientes, los usuarios y usuarias, para fomentar el equilibrio democrático entre sus deberes, derechos e intereses a los fines de promover la justicia social y contribuir con la formación de la ciudadanía. El objetivo real de esta ley fue y sigue siendo aumentar el control del Estado sobre el contenido de los medios de comunicación, incluyendo la prensa escrita, estableciendo sanciones civiles que vulneran la libertad de expresión. Sin embargo, su contenido no será señalado en el presente trabajo.

2.4 Definición de Términos Básicos

Con el fin de cumplir con exactitud las definiciones correspondientes a este apartado, se hace uso del Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio a continuación:

- **Censura:** Medida de tipo gubernativo encaminada a impedir la publicación de periódicos o libros, así como la exhibición de obras teatrales o cinematográficas que no hayan sido previamente examinados y permitidos por las autoridades que la ejercen. Constituye un acto atentatorio contra la libertad de pensamiento y de expresión, por lo cual los países que actúan dentro de un régimen político, democrático y liberal prohíben, inclusive en normas constitucionales, y salvo circunstancias extraordinariamente graves, el ejercicio de toda censura previa, limitándose a perseguir judicialmente, después de aparecidas, las publicaciones y representaciones inmorales o constitutiva de delito. Contrariamente, en los regímenes totalitarios o dictatoriales, la censura previa constituye uno de los pilares del sistema. En algunos países no totalitarios, ni dictatoriales se practica la censura previa, y aun se abusa de ella, en lo que se refiere a espectáculos públicos, por razones de moralidad y en uso de la facultad de ejercer la policía de costumbres, pero aun esta censura limitada constituye motivo de discusiones tanto en el terreno jurídico como en el político y ordinario.

- **Democracia:** Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo. En aceptación moderna y generalizada, la democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en un uso de ella elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes. Es, según la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo.

- **Derechos Humanos:** Hacia 1970 empezó a circular en el lenguaje internacional esta expresión, que en principio parece superflua, por cuanto su contenido no difiere del tradicionalmente designado como derechos de la personalidad o derechos individuales. Tal vez, aunque con escasa conciencia en los más, se quiera aludir al espíritu y a la letra de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas en 1948. En todo caso, cuando de derechos humanos se habla por diplomáticos, políticos y periodistas se hace referencia casi siempre a una transgresión supuesta o real del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal. De manera más singular aun, tales violaciones se denuncian en algunas repúblicas iberoamericanas que han padecido procesos demagógicos o soportan el flagelo de la subversión social, con reacciones vehementes, de las que no pueden estar ajenos ni el error frecuente ni siquiera el exceso cuando los represores no solo sirven la vindicta pública, sino que también encuentran satisfacción corporativa de una venganza específica.

- **Gobierno:** El gobierno para Fiske es la dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a todo el pueblo, mientras que, para Posada, el gobierno es cosa distinta del Estado, ya que se considera a aquél en su función de ordenar, de mantener un régimen, de gobernar, en suma, si se lo define como un conjunto de órganos. Estas dos acepciones, funcional y estructural, debidamente compenetradas, proporcionan la idea de lo que significa gobierno. Ahora bien, contemplando el asunto desde un punto de vista

jurídico, es evidente que un gobierno puede ser considerado como tal cuando tiene un origen legal, o sea cuando está designado y actúa conforme a la Constitución y a las leyes, caso en el cual, y precisamente por eso, es llamado de iure. Apartándose, por su nacimiento, de la legalidad constitucional, será un gobierno de facto, de hecho y no de derecho. El primero ejerce la autoridad, el segundo la detenta o usurpa y sólo puede mantenerse en el poder apoyado por la fuerza y actuando dictatorialmente o tiránicamente.

- **Información veraz:** Veraz, proviene del latín *verax*, es un adjetivo que se le otorga a quien dice la verdad. Este término en conjunto se aplica a la información que es cierta, considerándose imprescindible que toda la información que se difunda sea veraz y no tergiversada.

- **Libertad de prensa:** Derecho constitucionalmente garantizado a todos los habitantes de la nación para que publiquen sus ideas por la prensa, sin censura previa. Constituye una modalidad de la libertad de expresión y de opinión.

- **Periodismo:** Profesión que comprende el conjunto de actividades relacionadas con la recogida, elaboración y difusión de información actual o de interés para transmitirla al público a través de la prensa, la radio o la televisión.

- **Política:** Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos. Para George Burdeau, es una actividad ya desarrollada por los gobernantes, ya por la sociedad con miras a ocupar funciones de dirección, de donde se deriva que la política capta los fenómenos en su aspecto dinámico, en lo que atañe a la actividad dirigida tanto a la conquista como al ejercicio del poder.

- **Violación de derechos humanos:** Quebrantamiento de las leyes en materia de derechos humanos. Hacer lo contrario o no hacer.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico constituye el paso clave en el proceso de la investigación, por lo tanto, es conveniente citar a Nava (2008), quien establece que el marco metodológico debe concebirse como “el núcleo, el eje de la planificación de la investigación, está constituido por una serie de elementos y fases ordenadas, que deben seguirse para lograr obtener lo significativo de los hechos y objetos estudiados” (p. 227). Es por ello, que a continuación se describe la metodología a emplear para el desarrollo del presente proyecto de investigación:

3.1 Tipo de Investigación:

El tipo de investigación empleada en el presente trabajo es documental-descriptiva, toda vez que en el estudio se tomó en cuenta la información teórica existente sobre la problemática bajo la cual se desarrolla esta investigación, en el mismo sentido, se le otorga carácter descriptivo facilitado por el desenvolvimiento y acontecer nacional.

En virtud de lo anterior, según Arias (2006), la investigación documental es:

“Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por los otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos”. (p. 27)

En relación a la investigación de tipo descriptivo, se considera la afirmación de Tamayo y Tamayo (2009, p. 52) la cual consiste en la “descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos”. Además, el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona,

grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. Este tipo de estudio mide de forma independiente las variables y aun cuando no se formulen hipótesis, tales variables aparecen enunciadas en los objetivos de investigación. En el caso del presente trabajo de investigación, se ha planteado la necesidad de describir la situación actual del ejercicio del periodismo en Venezuela.

Tomando en cuenta ambas definiciones de distintos autores, la investigación se calificó de tipo documental bajo la modalidad de investigación comparada, debido a su ligero enfoque dogmático-jurídico, basándose en la definición del derecho comparado entendiéndose como el análisis de semejanzas, diferencias y tendencias sobre características o problemas jurídicos en el contexto de realidad socioculturales, geográficas o históricas diversas, con fundamento en las fuentes del derecho, por lo tanto, las fuentes a utilizar referidas al ejercicio del periodismo venezolano y español, provienen de fuentes documentales, tales como: leyes, libros, registros de casos, manuales, noticias públicas y cualquier otro trabajo documental de fuente primaria o secundaria vinculante al tema objeto de estudio. Además, se apoyó en la investigación comparativa, ya que se identificarán similitudes y diferencias en sus aspectos jurídico-sociales.

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

El presente trabajo de investigación se encuentra bajo la naturaleza de la investigación jurídica, toda vez que se analizó la forma y las razones por la cual un Estado puede violentar la libertad de expresión y así debilitar el modelo democrático haciendo uso del método comparativo entre dos Estados: Venezuela y España, en respuesta a las constantes violaciones de los Derechos Humanos en Venezuela. La actividad científica, tanto a nivel teórico como práctico, se realiza para estudiar algún aspecto del objeto del derecho. Así, los investigadores jurídicos desglosan leyes, analizan jurisprudencia, crean, conocen y aplican teorías, estudian doctrina, crean conceptos, categorías, leyes, normas, profundiza en el estudio de temas poco

explorados. En cuanto a la investigación jurídica, Estévez (1970), citado por Nava (2008), infiere:

Que la investigación jurídica constituye el proceso mediante el cual el investigador, guiándose por lo pautado por el método científico, pretende descubrir las soluciones adecuadas para transformar la realidad social, es decir, encontrar las respuestas más acertadas para los problemas que plantea la vida en sociedad, a través de aplicación de la norma jurídica y la creación de nuevas instituciones, o modificación de las ya existentes, así como también la elaboración de proyectos de nuevas leyes o reforma de las vigentes, solventar lagunas en la doctrina, entre otros aportes, es decir, en el campo teórico se producen también conocimientos jurídicos, pues a través de la investigación jurídica donde se tiene la posibilidad de encontrar las formas adecuadas a cambios sociales, al ordenamiento jurídico y a las transformaciones (p. 10).

Se debe tomar en cuenta que la investigación jurídica sigue las pautas que le señalan los diferentes modos de conocer (la deducción, el análisis, la síntesis y la interpretación) a través del llamado método deductivo, por tal razón, se detalla:

Se aplicó la técnica de presentación resumida de documentos y textos consultados para el desarrollo de los objetivos específicos planteados, lo cual permitió dar cuenta en manera de síntesis de las ideas básicas que los teóricos consultados abordaron. De igual modo, se empleó la técnica conocida como resumen analítico para poder descubrir la estructura de los textos y leyes consultadas, y así llegar a la delimitación de sus contenidos básicos en función de la información que se precisó conocer.

Además, se utilizó la técnica de documentación bibliográfica, sobre la cual Balestrini (2006), señala que “para el análisis profundo de las fuentes documentales, se utilizan las técnicas de: observación documental, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico”. Es relevante mencionar, que las premisas señaladas por el autor fueron de importancia en la realización de la investigación toda vez que se hizo uso de la observación documental, como punto inicial en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, luego inició la búsqueda y

observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación.

En cuanto a los instrumentos utilizados para la revisión documental, se emplearon diversos tipos de fichas: las fichas de contenido en donde se recopilaron los datos de los diferentes textos, fuentes, autores y otros elementos; las fichas resumen para sintetizar los textos, la ficha textual para vaciar información sin distorsión y literalmente de las fuentes consultadas; y las fichas de análisis cuya actividad radica en describir los juicios u opiniones personales de investigadores para confrontarlo con las opiniones de los autores consultados.

Por otra parte, se utilizaron hojas de notas, las cuales permitieron efectuar un registro de las ideas personales, resultantes del análisis y de la interpretación de los planteamientos expuestos por otros autores sobre el tema que se investiga en el presente estudio, representando la base para el establecimiento de las conclusiones y recomendaciones. Las hojas de resumen se aplicaron para obtener una expresión escrita, que en forma condensada y ordenada sintetice las ideas contenidas en un documento, de acuerdo con su importancia y con las relaciones existentes entre ellas.

3.2.1 Universo

En lo que respecta a este aspecto, por tratarse de una investigación documental; Nava (2008), sugiere que en lugar de población o universo se habla de fuentes documentales iniciales, “las cuales estarán constituidas por libros, leyes, sentencias, expedientes, decretos, dictámenes, memorias, en fin, todos los documentos que el investigador haya seleccionado para hacer su estudio” (p. 233). De acuerdo a lo anterior, se debe tomar en cuenta que las fuentes documentales iniciales que dan soporte a la presente investigación están conformadas por: leyes y documentos de carácter legal relacionados con la libertad de expresión y los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional.

3.3 Fases Metodológicas o de la Investigación

Para Sabino (1999) La fase metodológica de la investigación documental, es el:

“Estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.” (p. 35)

Fase I. Estudiar el impacto de la libertad de expresión en un Estado democrático y su vinculación con el periodismo: Con la siguiente base se buscó estudiar el impacto de la libertad de expresión en un Estado democrático y su vinculación con el periodismo, a modo de conocer su importancia en la sociedad. Acá se procedió a realizar una descripción de los tres (3) elementos fundamentales que sirvieron de punto de partida de esta investigación: opinión pública, derechos humanos, y Estado democrático.

Fase II. Conocer la influencia del periodismo en el ámbito político: Si bien ya se trató anteriormente, de acuerdo a los intereses de la esfera política de una nación se puede lograr conocer el grado de influencia que el periodismo tiene sobre este primero, en este mismo sentido, debe tomarse en cuenta como indicador el tipo de sistema político que está implementado o se desea instalar, los intereses y la ideología política de los gobernantes.

Fase III. Comparar el marco legal de la actividad periodística y su desempeño entre Venezuela y España: Finalmente, se desarrolló la tercera y última fase del estudio, donde se realizó la comparación del marco legal de la actividad periodística y su desempeño entre Venezuela y España, partiendo de lo establecido en el Artículo 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el Artículo 20 de la

Constitución de España, en este mismo sentido, fueron usados artículos de diferentes marcos jurídicos internacionales a los fines de demostrar como la libertad de expresión es un derecho humano y por tanto no puede ser vulnerar. Siendo estos basamentos legales de gran aporte para el desarrollo de esta fase de cierre, logrando así el alcance del objetivo general planteado en la presente investigación.

3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico

En lo que respecta a las fuentes de conocimiento jurídico, se pueden nombrar como fuentes documentales iniciales para este estudio:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.453.
- La Declaración Universal de los Derechos de los Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- La Constitución de España del 27 de diciembre de 1978

CAPÍTULO V

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Resultados

Para la presentación de los resultados fue necesario introducir un conjunto de operaciones en la fase de procesamiento y análisis, con el propósito de organizarlos y dar respuestas a las interrogantes y los objetivos planteados en el estudio, a fin de evidenciar los principales hallazgos encontrados. Dentro de este apartado se exponen los resultados arrojados de la investigación documental, para lo cual se empleó la técnica de análisis de contenido, encontrándose lo siguiente:

Fase I. Estudiar el impacto de la libertad de expresión en un Estado democrático y su vinculación con el periodismo: El estudio de esta situación requiere de la revisión en el pasado y el presente, de múltiples variables que pretende abordar este trabajo. Preliminarmente se debe decir que, la situación sistematizada de violación de los derechos humanos viene presentándose sumamente compleja y violenta, evidenciando las actuaciones ilegítimas por parte del Estado. Siguiendo la línea de estructuración de lo anteriormente esbozado, se conoce que la base de la libertad de expresión como derecho humano está asentada en la opinión pública, que a su vez se considera uno de los pilares de la democracia, por tal razón, se conocerá el funcionamiento de las mismas en el transcurso de los últimos dos períodos presidenciales:

Como bien se conoce y ha quedado evidenciado anteriormente, a nivel mundial se considera la libertad de expresión como un derecho humano enmarcado en tratados internacionales y en la normativa legal interna de cada país, sin embargo, aun cuando

es un derecho fundamental, su irrelevante trascendencia en Venezuela es notable, toda vez que en el *raking* de Reporteros Sin Fronteras el mencionado país se ubica en el puesto 148, y del mismo modo en diferentes estudios.

El paso de los años en el cual se ha implementado el socialismo del siglo XXI en Venezuela, ha dado cabida a innumerables violaciones de derechos humanos, de este hecho no se escapa la libertad de expresión que, políticamente hablando, se encuentra condicionada a los intereses de determinados sectores, reduciendo de este modo la libertad de información con la cual debe contar el ciudadano promedio. Por tanto, tomando en consideración la presidencia de Hugo R. Chávez, se recalcan los hechos suscitados en el año 2002 y 2007, sin embargo, cabe recordar la alocución que tuvo dicho personaje en el año 1992 posterior a la intentona de golpe de Estado al ex presidente Carlos Andrés Pérez, siendo tan significativa que se constituyó como una referencia identitaria para las voluntades políticas de la sociedad. Desde tan memorable momento para la sociedad venezolana, los medios construyeron una imagen de Chávez donde insistieron en demostrar que su liderazgo emocional era el necesario para romper el sistema político de aquel entonces, protagonizados por dos partidos políticos de gran trayectoria.

Sin embargo, la construcción de la imagen política desencadenó una polarización de la sociedad que detonó en actos que demostraron el poder del Estado para vulnerar los derechos humanos, tal como sucedió en el año 2002 con el golpe de Estado y el cierre temporal de las señales de televisoras privadas, la puesta en vigencia de la ley correccional que posee 78 sanciones denominada Ley de Responsabilidad en Radio y Televisión del 2004 dentro de una asamblea nacional pro gobierno, el cierre injusto de RCTV en el año 2007 sustentado en la Gaceta Oficial N° 33.796 del 27 de mayo de 1987, la propuesta presentada por la ex fiscal general de la República, Luisa Ortega Díaz, el 30 de julio de 2009, en la cual se planteaba penalizar las conductas de dueños y trabajadores de medios de comunicación que alteraran la salud mental y la

tranquilidad de los ciudadanos, generaran sensación de impunidad o alteración del orden público, o que causaran falta de credibilidad en las instituciones del Estado, y demás actos donde hubo estallidos sociales.

De este modo queda evidenciado que el cambio de sistema político radical de Venezuela se levantó sobre una crisis comunicacional, donde el presidente se enfrentaba tajantemente contra los medios de comunicación, y se trabajó alrededor de una política de agresión ante la información y la sociedad, vulnerando en este sentido lo estipulado en los artículos 57 y 58 de la Carta Magna de 1999, y en los tratados internacionales.

Esto pasa a ser el comienzo de una década llena de violencia verbal y física contra los medios de comunicación social por parte del Gobierno Nacional, lo que vulnera la libertad de expresión y de prensa en Venezuela, toda vez que fue expropiado el Circuito Nacional Belfort y su amplia red de emisoras a nivel nacional; las 30 emisoras cerradas en el año 2009, las 23 emisoras cerradas en el año 2017; el silencio impuesto a periodistas reconocidos, tal como Luis Chataing y César Miguel Rondón; la prohibición de mantenerse en parrilla los canales informativos como CNN, BBC, NTN24, Caracol TV, entre otros; y las más de 420 afectaciones a la libertad de expresión, menoscabando el derecho a estar informado y consolidándose el régimen, que posee actualmente una amplia red de televisoras y emisoras pro-gobierno, violentando la pluralidad y veracidad de la información.

El hilo democrático del Estado venezolano se quebró con la presidencia de Hugo Chávez, dejando como resultado la desinformación ciudadana y la polarización de la sociedad que impide el desarrollo de la política y de la administración de justicia imparcial, tal afirmación se evidencia en palabras del ex mandatario en fecha 30 de noviembre de 1999, cuando declara: “Ahora derrotaremos también a los dueños de los medios de comunicación. Nosotros apenas comenzamos la contraofensiva y ya ellos están chillando. Y seguirán chillando porque plomo parejo es lo que van a llevar.”

Continuando la idea en relación a la ruptura del hilo democrático, es imperativo hacer del conocimiento del lector que, al existir tal hecho, Venezuela debe posicionarse entre el autoritarismo y la democracia, conociéndosele a ese punto medio como regímenes híbridos, ubicándose al país dentro de la subcategoría de autoritarismo competitivo, siendo esta la razón principal para que exista un control exacerbado producto del ventajismo político. Para Juan Lanz (2000), los regímenes híbridos, no son una forma de democracia imperfecta, puesto que no cuenta con los requisitos mínimos necesarios, por tanto, los gobiernos a los cuales se les ubica dentro de la categoría de regímenes híbridos, se les debe calificar como autoritarios, no como demócratas.

Fase II. Conocer la influencia del periodismo en el ámbito político: En lo que respecta a esta segunda fase de investigación, la intención de quien suscribe estas líneas es conocer la influencia del periodismo en el ámbito político, haciendo uso de la denominada comunicación política y el rol del periodista como mediador ante el mandatario nacional y la sociedad, en el mismo sentido, conocer el cómo estos últimos dos responden a la investigación periodística.

“La comunicación política, es toda aquella comunicación que afecta directa o indirectamente, de forma inmediata o no, al sistema político de un país. Es decir, a las interacciones sociales en cuanto a su función integradora y de adaptación a los fenómenos políticos que afectan a una nación.” (Cotteret, 1977; 2)

Sin embargo, la práctica periodística no cala completamente en la comunicación política, puesto que se identifica también como una investigación social o una narración de hechos que son de interés colectivo. El periodista actúa de una manera provechosa para la democracia, puesto que se convierte en mediador entre la sociedad y el Estado escudados siempre en el derecho de la libertad de expresión. Este crece y se fortalece mientras existan bases democráticas fuertes, pero si tales bases no estuviesen asentadas,

entonces el clima se torna negativo y de poco alcance para el desarrollo de una prensa libre.

Es importante reconocer que el enfrentamiento entre los medios y los gobiernos de turno se hacen necesarios y suceden desde que nació la prensa, pues en ello se basa el equilibrio sociopolítico, sin embargo, el problema radica toda vez que el Estado se considera omnipotente y utiliza la maquinaria jurídica y las instituciones estatales para generar el sesgo comunicacional y la violencia ante los periodistas.

En Venezuela, en defensa de la democracia, los medios privados expresaron abiertamente su posición política desde el comienzo de esta era de gobernantes, además, realizaron una ardua labor mediática para movilizar a los ciudadanos a manifestarse ante las arbitrariedades suscitadas anteriormente, tal como sucedió en el año 2002, 2004, 2007, y siguientes. El poder de convocatoria fue tan sorprendente, que conllevó a una eminente transformación del modo de trabajar de los medios de comunicación, puesto que se comienza a aplicar la censura, impuesta o autoimpuesta, y se da inicio a los ataques por parte del Estado a los medios. En el año 2002, cuando se suscita el golpe de Estado en Venezuela, los medios lograron movilizar a cientos de ciudadanos a las principales vías de todas las ciudades que conforman el territorio nacional; para el año 2004, Jesús Romero Anselmi, presidente de Venezolana de Televisión para entonces, declara un 15 de febrero que el canal a su cargo está al servicio de la revolución y que su dirección la asume como político y no como periodista; en el año 2007, Jesse Chacón, Ministro de Telecomunicaciones para aquel momento, reiteró que no se le renovarían la concesión al canal privado RCTV, debido a que el Estado está en todo el derecho y potestad de no hacerlo y que con esta decisión no se estaba violando ley alguna; la sentencia dictada por Diosdado Cabello Rondón, entonces director de CONATEL, para emitir el cierre de RCTV, instando a su vez a las operadoras de televisoras por suscripción a suspender la señal de "los que incumplan la Ley Resorte".

Luego de haberse expuesto algunos casos específicos, es imperativo citar las palabras de Luis XIV en XVII siglo, cuando expresó “El Estado soy yo”, con aras de demostrar el reflejo puro del absolutismo europeo del siglo XVII, sin embargo, esta frase sigue vigente en los regímenes autoritarios donde se percibe una sistemática violación de los Derechos Humanos, por lo tanto, fácilmente se refleja en el Estado venezolano toda vez que el mismo ha actuado sin responsabilidad legal alguna ante los atropellos al gremio de periodistas.

Fase III: Comparar el marco legal de la actividad periodística y su desempeño entre Venezuela y España: Partiendo de la comparación de los sistemas y derechos fundamentales, el cual supone un ejercicio que no es ajeno a los esfuerzos que ha desarrollado la Ciencia Política por comparar entre países y realidades territorialmente diferentes los rasgos y características generales de los sistemas políticos. En esta fase se hace un breve repaso por los sistemas políticos y de Estado, siguiendo la estrategia comparativa para hacer un acercamiento preliminar de la situación comunicacional entre Venezuela y España.

En lo que respecta a esta última fase de la investigación se pudo evidenciar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), expresa en su artículo 57 que toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión haciendo uso de cualquier medio de difusión, mientras que el artículo 58 supone que la comunicación es libre y plural, a su vez, establece que toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial y sin censura.

En el mismo sentido, el artículo 20 de la Constitución de España, enuncia el reconocimiento y la protección de los derechos a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción, así como también a comunicar o recibir libremente información veraz

por cualquier medio de difusión, sin que exista en el ejercicio de estos derechos la censura previa.

Como bien se observa, ambos articulados de diferentes instrumentos jurídicos pertenecientes a sus naciones, que a pesar de no compartir un espacio común de territorialidad, cultura y costumbres, poseen una historia política que les permite compartir la hispanidad, se fortalecen en la lucha de sus derechos y se asientan bajo los mismos principios de libertad, toda vez que ambas expresan la libertad de expresarse y difundir las ideas por distintos medios de comunicación sin censura previa, y haciendo uso de la veracidad, libertad, pluralidad y oportunidad, sin embargo, la diferencia radica en la aplicación de la norma jurídica.

A pesar que ambos países poseen un modelo de Estado diferente, ambas son creyentes de la democracia como sistema de gobierno, y aunque son similares en la teoría, la práctica las diferencias. Para evidenciar lo acá expuesto, es necesario recrear la historia española en relación a la libertad de expresión.

Toda vez analizado el artículo de Nemesio Rodríguez, publicado en el Cuaderno de Periodistas del año 2018, de la Asociación de Prensa de Madrid, se logra deducir que anteriormente, España se encontraba plegada de decisiones contra la libertad de expresión durante el reino de Fernando VII y de Isabel II, si bien la más represiva fue el Decreto de 22 de abril de 1938, promulgado en plena Guerra Civil para suprimir la prensa republicana y convertir a los medios en instrumento de propaganda y adoctrinamiento. Estuvo vigente hasta la ley Fraga de 1966. Posteriormente, en la Carta Magna de 1812, en su artículo 371, las Cortes renunciaron a la censura previa, y reconocieron a todos los españoles “la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones y la responsabilidad que establecen las leyes”. Sin embargo, para el regreso de Fernando VII, se promulgó un decreto el 4 de mayo de 1814 que declaró nulos la Constitución de 1812 y los decretos de las Cortes, quedando

sometida la libertad de expresión y sus acompañantes, a los vaivenes políticos. Seguido a lo antes señalado, la Constitución de 1978 durante el gobierno de Franco, la posterior Guerra Civil y el Golpe de Estado, desató innumerables sanciones, expedientes, encarcelamientos, exilios y hasta asesinatos de sus defensores. Para el año 1966 llegó un pequeño atisbo de libertad con la Ley de Prensa e Imprenta (la ley Fraga, por el ministro de Información y Turismo, Manuel Fraga), que suprimió la censura previa, si bien estableció una serie de cortapisas, sanciones y límites que dejaba el avance neutralizado. La ley dedicaba el primer artículo al reconocimiento de la libertad de prensa y los 72 restantes a constreñirla. Para lograr adentrarse a los últimos años, a partir del 19 de mayo de 1978 la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas llega a un acuerdo para introducir en la futura Constitución la cláusula de conciencia y el secreto profesional que actualmente se encuentra estipulado en el artículo 20 de su actual Carta Magna y comienza la nueva cara de España tomada de mano con la libertad de expresión.

De manera que lo anteriormente escrito posee un notable grado de importancia, se puede deducir que a pesar del autoritarismo que mantuvo a España retenida, su nuevo comienzo ha sido en aras de avanzar y mejorar, situación que no es similar con la actualidad venezolana. En los últimos años, las situaciones que ponen en riesgo la libertad de expresión en España son problemas globales y nacionales que no corresponden a las prácticas represivas y amenazas por parte del Estado, tal como lo es la influencia tecnológica en el campo del periodismo con amenazas como las *fake news*; los problemas económicos de la nación española que no permiten un salario favorable que corresponda con la ardua labor de los periodistas; la falta de un Código Deontológico que brinde un sustento legal al secreto profesional constitucional en beneficio de la seguridad del licenciado en comunicación social; o las amenazas de terceros ante las informaciones difundidas en relación a las disyuntivas políticas de hechos suscitados correspondientes a la separación de Cataluña.

Mientras que en Venezuela, las amenazas que sufre la libertad de expresión corresponden a la violación de los Derechos Humanos por parte del Estado y sus gobernantes que actúan de modo autoritario, violentando así el derecho a estar informado, sufriendo los medios de comunicación de violencia institucional, expropiación que da lugar a la soñada monopolización de los medios, ataques informáticos, penas a la expresión, sometimiento por parte del Estado, violencia discursiva, persecución, acoso, ataques a la integridad y profesión, exceso de regulación en materia de telecomunicaciones, órdenes de censura, entre otros. Estos ataques se sustentan en el Balance Semanal del Instituto de Prensa y Sociedad de Venezuela (agosto, 2019) denominado *Hechos intimidatorios y limitaciones de acceso: el patrón de censura en julio*, demuestra 350 casos de vulneraciones a la libertad de expresión durante los primeros siete (07) meses del presente año, y 20 casos donde se vulneran los derechos de periodistas por cuerpos policiales, dirigentes políticos y miembros de ministerios y dependencias del Estado. En este mismo sentido, en el Balance Especial de IPYSve (agosto, 2019) nombrado: *881: la lista de la censura digital en Venezuela* se evidencia el desarrollo de un estudio que constató 881 bloqueos en plataformas digitales entre enero y julio de 2019 a diversas páginas de internet, y a los portales de noticia más usados en Venezuela: NTN24, VIVOplay, El Pitazo, VPItv, El Nacional, y Noticia al Día.

Así mismo, el Balance Semanal del mencionado instituto de fecha 12 de septiembre de 2019, titulado *Poder estatal limitó libertades informativas en agosto*, documentó al menos 382 casos de limitaciones a la labor de los periodistas en el lapso de 8 meses contados desde enero, cifra comparable a los casos registrados entre los años 2015 y 2017, donde se le atribuyen 391 y 518 incidencias, respectivamente.

Para finalizar la idea expuesta, quedan sustentadas las diferencias entre España y Venezuela, determinando que aun cuando existen similitudes en el orden jurídico, la práctica fija las diferencias existentes entre ambas naciones. La libertad de expresión

requiere de una arquitectura jurídica que establezca como base del periodismo el hecho de no existir privilegios ni limitaciones para su práctica efectiva, más allá de aquellos que vulneren otros derechos de los ciudadanos y la sociedad en general.

5.2 Conclusiones

Para analizar el desenvolvimiento legal de la actividad periodística sometida al poder político de turno en Venezuela y su comparación con la correcta aplicación en el caso español, se tuvo que cumplir con una serie de acciones con la finalidad de establecer las bases que permitieron lograr el objetivo general de la investigación. Para ello, se trabajó en función de tres objetivos específicos y se buscaron las herramientas teórico – prácticas que podían ayudar a su desarrollo. El análisis de los resultados obtenidos en la investigación permitió la elaboración de las siguientes conclusiones:

El desarrollo de la primera fase de investigación lleva a concluir que la libertad de expresión tiene un innegable impacto con el Estado democrático y con el periodismo, toda vez que el periodismo es el vehículo que conduce a evidenciar de modo tajante el respeto o irrespeto ante este derecho fundamental.

En la descripción del primer objetivo específico se detalló como un cambio de gobierno y sus gobernantes actúan ante los derechos humanos, por tanto, se deduce que al existir un gobierno constituido por demócratas se puede respetar este derecho, y de igual modo, puede ser violentado cuando no complacen los intereses de quienes ostentan el poder. De la misma manera, corresponde acotar que las sociedades libres, contemplan el derecho a la libertad de expresión, y es así como se consolida un requisito indispensable para la existencia de una sociedad democrática. Por lo tanto, no es sólo un derecho de los individuos sino de la sociedad misma; es un requisito indispensable para la existencia de una sociedad libre que se caracterice por poseer un pleno estado de derecho en el que promueva el desarrollo del potencial de una nación. De hecho, el derecho al que se refiere, ha sido percibido por muchos como una amenaza a la autoridad, que en consecuencia hay que combatir o por lo menos controlar.

Con respecto a conocer la influencia del periodismo en el ámbito político, se determinó que su influencia es significativa para las sociedades libres y democráticas, toda vez que se partió de los hechos realizados por los medios de comunicación en tiempos de crisis política, quienes al ser protagonistas fueron capaces de movilizar a los ciudadanos con la finalidad de cumplir con los intereses propios de los periodistas, que al ser analizados, eran intenciones basadas en realizarle un bien a la nación. Para ello, se estudiaron los hechos, se hizo uso de artículos y apreciación de vídeos que demostraban los hechos suscitados. La influencia del periodismo, el análisis político, la investigación periodística y la propaganda política son necesarias en el ámbito político, puesto que, por medio de estas, el gobierno puede conocer la aceptación o rechazo de su gestión pública, o puede corromperlos con el fin de manejar una línea editorial a su favor que cumpla con sus intenciones y permita mantener entretenido al receptor con información selecta y conveniente.

Toda vez que se busca culminar con el presente trabajo investigativo, se hará mención de las conclusiones de la tercera fase, la cual corresponde a la comparación de la actividad periodística y su desempeño entre Venezuela y España, de la cual se obtiene como resultado de su pertinente estudio, que el marco jurídico de una nación no determina el modo de practicarse lo allí estipulado, por lo tanto, la democracia no depende únicamente del texto legal, sino de la forma como proceden las instituciones, y el respeto que posean las instituciones estatales ante la administración de justicia, la imparcialidad política y la división de poderes.

5.3 Recomendaciones

Una vez desarrollada la investigación, se realizan las siguientes recomendaciones que sirven de soporte para dar cumplimiento al objetivo general de la misma:

- La recomendación principal de la investigación está representada por la necesidad de anular los efectos de las leyes actuales que contienen alto contenido punitivo, así como reducir el marco legal que perjudica a la libertad de expresión con

los fines de disminuir la inmiscución del Estado dentro de la práctica periodística con la intención de recuperar garantizar la libertad. En este mismo sentido, se propone crear un ambiente jurídico que brinde seguridad a los periodistas y permita el regreso de los canales informativos que actualmente no operan en Venezuela, con el fin de mejorar el sistema que se lleva a cabo actualmente.

- Regular las condiciones laborales y el estatus de los periodistas, profesionales y trabajadores relacionados al área que laboran actualmente.

- Respetar y hacer valer los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, del mismo modo, hacer valer los principios del Estado democrático y lo estipulado en los principios fundamentales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

- Definir un plan de recuperación de la prensa libre en aras de repotenciar la industria de la comunicación y lograr promover el trabajo y la libre competencia entre los medios público y privados, así como también establecer los recursos necesarios e idóneos para practicar el periodismo.

- Trabajar en pro de posicionar a la nación entre los países latinoamericanos que respetan los derechos humanos que poseen sus ciudadanos.

- Promover la enseñanza académica-profesional afianzada en la libertad de cuestionar y disentir para promover un periodismo de calidad, y de este modo propiciar el debate ciudadano en medios de comunicación masivos a modo de recuperación del periodismo de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, Fideas, G. (2006) *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas. Editorial: Episteme.
- Balance Semanal del Instituto de Prensa y Sociedad de Venezuela (2019). *Hechos intimidatorios y limitaciones de acceso: el patrón de censura en julio*. [Documento en línea]. Disponible: <https://ipysvenezuela.org/alerta/balance-semanal-ipysve-hechos-intimidatorios-y-limitaciones-de-acceso-el-patron-de-la-censura-en-julio/>. Consulta: [septiembre 2019, 22].
- Balance Semanal del Instituto de Prensa y Sociedad de Venezuela (2019). *881: la lista de la censura digital en Venezuela*. [Documento en línea]. Disponible: <https://ipysvenezuela.org/alerta/balance-especial-ipysve-881-la-lista-de-la-censura-digital-en-venezuela/> Consulta: [septiembre 2019, 22].
- Balance Semanal del Instituto de Prensa y Sociedad de Venezuela (2019). *Poder estatal limitó libertades informativas en agosto*. [Documento en línea]. Disponible: <https://ipysvenezuela.org/alerta/balance-semanal-ipysve-poder-estatal-limito-libertades-informativas-en-agosto/> Consulta: [septiembre 2019, 22].
- Balance Semanal del Instituto de Prensa y Sociedad de Venezuela (marzo, 2019). *La situación en Venezuela no es comparable con ningún otro Estado democrático de la región*. [Documento en línea]. Disponible: <https://ipysvenezuela.org/2019/03/15/edison-lanza-la-situacion-en-venezuela-no-es-comparable-con-ningun-otro-estado-democratico-de-la-region/> Consulta: [septiembre 2019, 01].
- Belandría, M; González, J. (2005). *La libertad de expresión: De la doctrina a la ley*. Universidad de Los Andes. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Mérida, Venezuela.

- Bonjorn, Yasmine. (2015). *Libertad de expresión en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Universitat de Lleida. Facultat de Dret i Economia
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* 5.453. Caracas, Venezuela.
- Cotteret, Jean. (1977) *La comunicación política, gobernantes y gobernados*. Argentina. Editorial: El Ateneo.
- Convención Americana de los Derechos Humanos (1969). San José, Costa Rica.
- Dahl, Robert, (1989) *La poliarquía. Participación y oposición*. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Paris, Francia.
- Diccionario de la Lengua Española (2018). Real Academia Española. Madrid, España. Editorial: Grupo Santillana.
- Gurevitch, Blumler. (1990). *Political Communication Systems and Democratic Values*. Media Cambridge University Press. United States.
- Hernández, L. (2019). *Fake News: Reclamando límites para la manipulación impune*. Comunicación Gumilla. [Documento en línea]. Disponible: <http://comunicacion.gumilla.org/2019/02/10/fake-news-reclamando-limites-para-la-manipulacion-impune/> Consulta: [septiembre 2019, 01].
- Hudec, V. (1991) *Teoría General del periodismo*. Lima.
- Infante, J. (2008). *El rol político de los medios de comunicación durante la presidencia de Hugo Chávez Frías (Caso Televisión. Periodo 2002 -2007)*. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Humanidades y Educación. Caracas, Venezuela.
- Linz, Juan José (1990). *Transitions to Democracy*. The Washington Quarterly 13.
- López, Acuña, C. (2017). *La evolución de la libertad de expresión y el derecho a la información en la España constitucional. Relevancia de la jurisprudencia en la profesión periodística*. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Ciencias de la Información.

- Nava, Hortensia (2008). *La Investigación Jurídica. Elaboración y Presentación Formal del Proyecto.* (3ª. ed.). Maracaibo, Venezuela.
- Organización de las Naciones Unidas. *Derechos Humanos.* Disponible: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>. Consulta: [octubre 2019, 01].
- Ossorio, Manuel (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Colombia. Editorial: Heliasta.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). New York, Estados Unidos.
- Peces-Barba, Gregorio (1979). *Derechos fundamentales.* Madrid, España: Editorial Latina Universitaria.
- Rodríguez, Nemesio (2018). *La libertad de expresión en 40 años de democracia.* Cuaderno de Periodistas de la Asociación de Prensa de Madrid. [Documento en línea]. Disponible: http://www.cuadernosdeperiodistas.com/pdf/Cuadernos_de_Periodistas_37.pdf. [Consulta: septiembre 2019, 25].
- Rubio Ferreres, J. (2009). *Opinión pública y medios de comunicación. Teoría de la agenda setting.* Gaceta de Antropología. [Documento en línea]. Disponible: https://www.ugr.es/~pwlac/G25_01JoseMaria_Rubio_Ferreres.html Consulta: [septiembre 2019, 01].
- Sabino, Carlos. (1992) *El proceso de investigación.* Caracas. Editorial: Panapo.
- Sartori, Giovanni. (2009). *La democracia en treinta lecciones.* Distrito Federal, México: Editorial Taurus.
- Uriarte, E. (2002). *Introducción a la Ciencia Política.* [Documento en línea]. Disponible: <http://webs.ucm.es/info/cpuno/asoc/profesores/lecturas/uriarte.pdf> Consulta: [septiembre 2019, 01].
- Tamayo y Tamaño, Mario (2009). *El Proceso de la Investigación Científica.* (5ª. ed.). México: Grupo Noriega Editores.
- Terrón, Javier (1980). *La libertad de expresión y Constitución.* Naciones Unidas. [Documento en línea]. Disponible: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html> [Consulta: septiembre 2019, 25].

ANEXOS



11 de Abril 2002 Chavez cierra principales canales de TV de Venezuela

Anexo A. Video de la alocución del expresidente H.R. Chávez por cierre temporal de los principales canales de TV en el año 2002. Cortesía YouTube.

Venezuela: las nuevas leyes sobre medios en cinco puntos

Yolanda Valery
BBC Mundo, Caracas

🕒 21 diciembre 2010

[f](#) [🗨️](#) [🐦](#) [✉️](#) [Compartir](#)

Un nuevo régimen de telecomunicaciones fue sancionado en Venezuela este martes, cuando la Asamblea Nacional aprobó en forma definitiva dos reformas legales que incrementan las regulaciones y las extienden a áreas antes no abordadas, como internet.

La polémica legislación fue debatida y sancionada en el marco de un esfuerzo de los actuales diputados por aprobar una serie de instrumentos, antes de que nuevos parlamentarios tomen posesión de sus cargos el próximo 5 de enero.

Lea: Asamblea Nacional de Venezuela acelera marcha antes de cambio



Anexo B. Artículo de noticia de la cadena BBC en relación a la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. Cortesía: Internet.



Anexo C. Vídeo del fin de transmisión de RCTV. Cortesía YouTube.



Un manifestante exige respeto a la libertad de expresión en Venezuela, durante las protestas contra el cierre de RCTV, en esta fotografía de mayo del 2008. La Fiscal General de la República Bolivariana, Luisa Ortega Díaz, propuso, este 30 de julio de 2009, sancionar a las personas y dueños de medios que divulguen informaciones que atenten contra el orden público y la "salud mental" y llamó a los congresistas a limitar la libertad de expresión. *GETTY IMAGES*

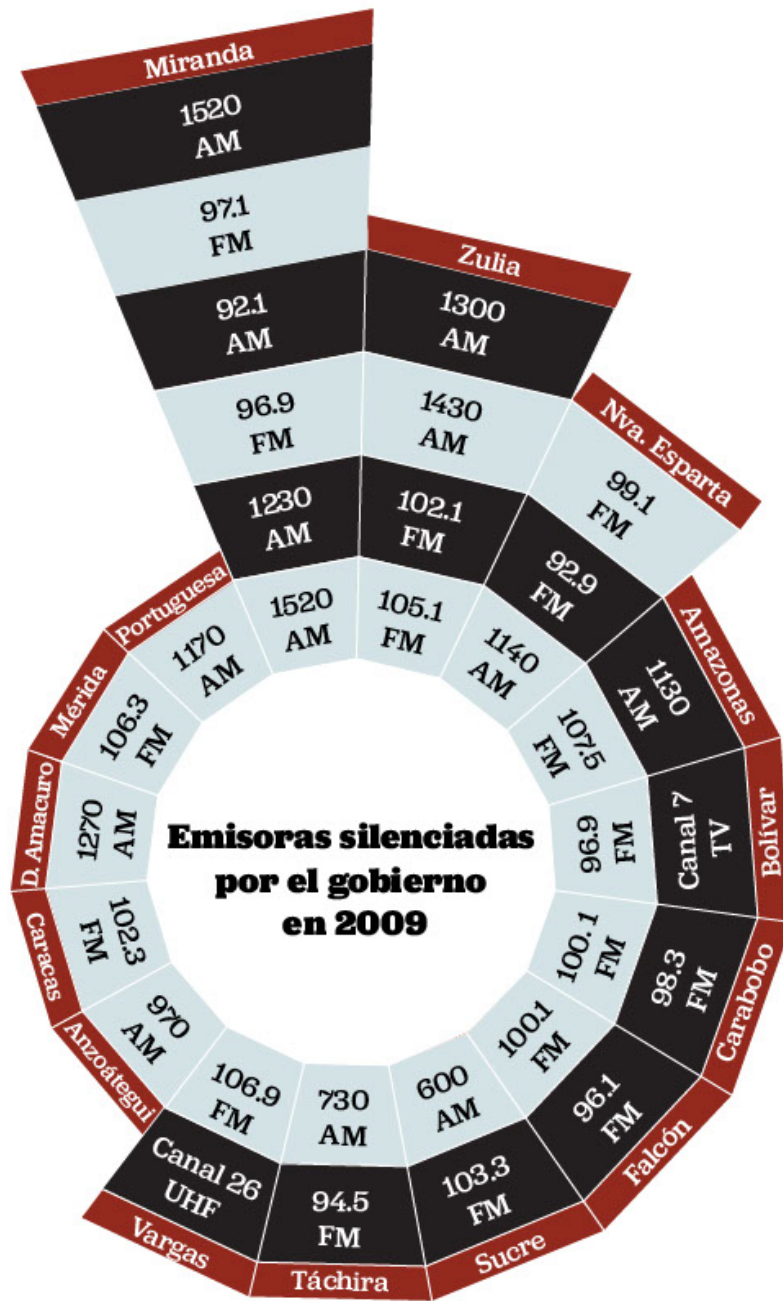
La Asamblea Nacional (AN) de Venezuela comenzó el jueves la discusión de un proyecto de ley que establece nuevos delitos mediáticos, sin precedentes en la legislación venezolana.

De ser aprobada, la ley castigaría con prisión de hasta cuatro años la divulgación de información que pueda ser interpretada como una incitación a la violencia o que afecte la salud mental de los venezolanos.

En una comparecencia ante la AN, dominada por el chavismo, la Fiscal General, Luisa Ortega, presentó el proyecto de Ley Especial contra Delitos Mediáticos, afirmando que se trata de un instrumento legal para "regular conductas de los medios de comunicación y quienes trabajen en ellos".

"Los medios de comunicación no pueden ser utilizados para cometer hechos punibles ni tampoco para coadyuvar en esa comisión", dijo Ortega durante su discurso del jueves por la mañana ante la AN.

Anexo D. Ataque frontal a la libertad de prensa en Venezuela. Artículo publicado en El Nuevo Herald el 31 de Julio de 2009 por Casto Ocando.



Anexo E. Cierre de emisoras en el año 2009 en Venezuela. Cortesía IPYS.

La censura en Venezuela arremete contra el humor

Luis Chataing, un popular comediante, sale de la televisión por presiones del Gobierno



EWALD SCHARFENBERG

Caracas · 11 JUN 2014 · 19:43 CEST



Imagen de Luis Chataing en su perfil de la red social Twitter.

La purga en los medios de comunicación venezolanos sigue. Debilitado por una crisis económica pertinaz y las pugnas internas del chavismo, el Gobierno de Nicolás Maduro parece haberle asignado prioridad máxima al silenciamiento de voces disidentes que desde las tribunas públicas puedan soliviantar los ánimos de la población. Pero la *razzia*, hasta hace poco limitada al castigo de espacios informativos y periodistas,

NEWSLETTER
Recibe el boletín de Internacional



Anexo F. Artículo de prensa sobre censura del programa humorístico de Luis Chataing, año 2014. Cortesía: El País.

Censura calla programa de César Miguel Rondón en Unión Radio



28/01/2019 | (PHOTO BY FEDERICO PARRA / AFP) EL ESTÍMULO @elestimulo

Síguenos

Anexo G. Artículo de prensa sobre censura del programa de César Miguel Rondón, año 2019. Cortesía: El Estímulo.

LA CENSURA

Y LA CAUTELA INFORMATIVA MARCARON LA AGENDA POLÍTICA EN VENEZUELA

23 Y 24 DE ENERO

SIN SEÑAL CANAL 24 HORAS

LA TELEVISORA CHILENA, SALIÓ DEL AIRE DESPUÉS DE TRANSMITIR LAS MANIFESTACIONES PACÍFICAS EN EL PAÍS.

DESDE EL 24 DE ENERO, EL CANAL SE ENCUENTRA "NO DISPONIBLE".



SEPTIMA TELEVISORA EXTRANJERA RETIRADA DEL AIRE, EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.

DIOSDADO CABELLO DENUNCIÓ ANTE CONATEL QUE DIRECTV ABRIÓ DE NUEVO LA SEÑAL DE NTN24.

EL 23 DE ENERO LOS MEDIOS TELEVISIVOS, PRIVADOS Y ESTATALES DE SEÑAL ABIERTA Y POR SUSCRIPCIÓN, NO TRANSMITIERON EN TIEMPO REAL LA JURAMENTACIÓN DE JUAN GUAIÑO COMO ENCARGADO DEL EJECUTIVO NACIONAL.

ÉXITOS FM SACÓ DEL AIRE LOS ANÁLISIS DE CESAR MIGUEL RONDON SOBRE ASUNTOS POLÍTICOS EN EL PAÍS.



RADIO FE Y ALEGRÍA DECIDIÓ PRIORIZAR LOS ESPACIOS INFORMATIVOS PARA **DIFFUNDIR LOS ACONTECIMIENTOS** POLÍTICOS.



VERTEBRACIÓN Y TELEPER DECIDIERON PRIORIZAR LAS **TELENOVELAS**. GLORIVISION TRANSMITIRÁ VLADIMIR A LA 1.



ANUNCIOS EN ALOCUCIÓN OFICIAL

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, DENUNCIÓ UNA **GUERRA HÍBRIDA** CONTRA VENEZUELA...

SEGÚN LÓPEZ, LA GUERRA INCLUYE **DESINFORMACIÓN** Y NOTICIAS FALSAS.



NICOLÁS MADURO ANUNCIÓ LA **RUPTURA** DE LAS **RELACIONES DIPLOMÁTICAS** CON EEUU...

TAMBIÉN SE ORDENÓ LA **SALIDA DEL PAÍS** DE LOS **FUNCIONARIOS** DE LA EMBAJADA.

11 PORTADAS DE LOS PERIÓDICOS ABRIERON SUS PRIMERAS PÁGINAS CON LA **JURAMENTACIÓN** DE GUAIÑO.



16 CASOS DE **VIOLACIONES** CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.



ATAQUES Y ACCIONES INTIMIDATORIAS POR PARTE DE LOS **CUERPOS DE SEGURIDAD** DEL ESTADO.

PERIODISMO BAJO ASEDIO 9 ATAQUES

POR: 1 SIMPATIZANTE OFICIALISTA 8 FUNCIONARIOS MILITARES

EN EL 95% DE LOS CASOS, LA AGRESIÓN FUE PARA **QUITAR EL TELÉFONO** CON EL QUE LOS PERIODISTAS **GRABABAN** LOS HECHOS.

1 HERIDO

ELÍAS DÍAZ RECIBIÓ UN DISPARO CUANDO **CUBRÍA** LAS PROTESTAS EN LA CIUDAD DE GUANARE.

2 AMENAZAS EN TWITTER

DARWIN ROJAS FUE ACUSADO DE **VENIR FORNICAANDO** DE **RAMBLESAMETER** A LA FOL.



BALANCE ESPECIAL IPYSVE 23 Y 24 DE ENERO
FUENTE: LIBERTADES INFORMATIVAS IPYS VENEZUELA



RASGOS DE LAS RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DEL 23 Y EL 24 DE ENERO

1



CENSURA CONTRA CANAL INFORMATIVO EXTRANJERO

2



LIMITACIÓN DE ESPACIOS DE OPINIÓN EN LA RADIO

3

LENTITUD EN EL SERVICIO DE INTERNET



4

TV NACIONAL PRIORIZA ALOCUCIONES DE MADURO



5

DENUNCIAN DE DESINFORMACION



6

NO HA HABIDO CADENAS, SINO TRANSMISIONES ESPECIALES



7

AMENAZAN A EMPRESAS DE TV POR SUSCRIPCIÓN



8

BLOQUEO DE REDES SOCIALES



9

LA JURAMENTACIÓN QUE NO FUE TELEVISADA



JUAN GUANDÓ
PDTE (E) DE VENEZUELA

BALANCE ESPECIAL: 23 Y 24 DE ENERO
FUENTE: LIBERTADES INFORMATIVAS (LIV) VENEZUELA

